

INFORME SOBRE INSTALACION DE NUEVOS CASINOS EN LA

COMUNA DE ARICA

En relación con el Establecimiento, Administración y Explotación de nuevos Casinos de Juegos en la Comuna de Arica, te puedo señalar que la Ley Nº19.420 publicada en el Diario Oficial el 23 de Octubre del año 1995, estableció incentivo para el desarrollo económico de las Provincias de Arica y Parinacota. Posteriormente, mediante Ley Nº19.669 publicada en el Diario Oficial el 5 de Mayo del año 2000, que establece nuevas medidas de desarrollo para las Provincias de Arica y Parinacota, incorporó a la Ley Nº19.420 el Artículo Nº36, mediante el cual se autorizó el establecimiento, administración y explotación de nuevos Casinos de Juegos en la Comuna de Arica, los que estarán sujetos a las siguientes condiciones especiales.

1. Se concederá permiso para operar nuevos Casinos solo cuando su establecimiento sea Anexo a una Inversión de una Estructura Turística que debe realizarse en terrenos propios del solicitante y que comprenderá la construcción de una Hotel de, a lo menos, 80 dependencias habitacionales, restaurante, bares, sala de convenciones o eventos similares, caja de cambio de moneda extranjera y piscinas.
2. El permiso de operación para la explotación de un nuevo Casino se concederá solo a Sociedades Anónimas Cerradas constituidas de acuerdo a la Ley chilena, con domicilio en Arica para todos los efectos legales y tributarios, que se sujeten a las normas de control que rigen para las Sociedades Anónimas Abiertas de acuerdo a la ley 18.046, con un máximo de 10 socios, con un capital suscrito y pagado no inferior al equivalente de 20.000 Unidades de Fomento, y cuyo plazo de duración no será inferior al tiempo por el cual solicita el permiso respectivo;
3. A la solicitud de operación se deberán acompañar los siguientes documentos:
 - a) la ubicación, planos y títulos de la propiedad y el establecimiento y el certificado de recepción final de las construcciones otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Arica;
 - b) la Escritura Social y demás antecedentes relativos a la constitución de la Sociedad operadora, los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del directorio, así como los poderes de los Gerentes y Apoderados;
 - c) los antecedentes personales y comerciales de los socios, gerentes y apoderados;
 - d) los juegos de azar y los servicios anexos que se pretenden explotar; y
 - e) el plan de operación y el plazo por el cual se solicita el permiso para explotar el Casino.-

Posteriormente, se dictó la Ley 19.995 que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juegos, la que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero del 2005. Esta Ley tiene el carácter de general respecto de todo Chile, conteniendo en su Artículo 64 una disposición específica respecto a los Casinos de Juegos que se puedan instalar en la Comuna de Arica.

Dentro de estas disposiciones se señala que en todo lo no regulado por el Artículo 36 de la Ley N°19.420, serán aplicables las disposiciones de la presente Ley (Ley 19.995) con las siguientes precisiones:

- a) No se aplicarán a la Comuna de Arica, las condiciones limitantes establecidas en el Artículo 16, referidas a la cantidad nacional y regional de Casinos de Juegos y a la distancia vial mínima que debe existir entre distintos establecimientos; y
- b) Los permisos de operación se otorgarán, en todo caso por el plazo de 15 años.

Conforme con lo anterior podemos concluir que en Arica no existe limitación en la instalación de Casinos, no obstante ello se debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N°19.420, que se han expuesto textualmente con anterioridad en este Informe. En todo lo no reglamentado en dicha normativa, serán aplicables las disposiciones de la Ley N°19.995.-

**RAUL CASTRO LETELIER
ABOGADO**

ARICA, 21 de Diciembre del 2006